

ACUERDO No. 003 DE 2024

**REGLAMENTO DE LA QUINCUAGESIMA TERCERA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS HÁBILES DE COOPENSIDEMA**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE CREDITO DE
PENSIONADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE COLOMBIA “COOPENSIDEMA”**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y la Ley Cooperativa, en las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias se observarán, entre otras, las siguientes normas

INSTALACIÓN

ARTICULO 1º. A la hora establecida en el Acuerdo **003** del 29 de febrero de 2024, a partir de las 7: 30 a.m. Del 21 de marzo de 2024 en la carrera 15 No. 54-40 se dará comienzo a la **QUINCUAGÉSIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MIXTA DE ASOCIADOS DE COOPENSIDEMA** Si existiere el quórum reglamentario, el Presidente del Consejo de Administración instalará la Asamblea y se someterá a aprobación el Orden del Día.

MESA DIRECTIVA

ARTICULO 2º. La Asamblea tendrá una (1) mesa Directiva integrada por un Presidente y un (1) Vicepresidente nombrados por ésta, como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa o en su defecto el presidente de la Asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones). Art.75 numeral 2º. De acuerdo a la norma estatutaria, la Mesa Directiva podrá nombrar del seno de la Asamblea un auxiliar a efectos de colaborarle al Secretario en la toma de notas y ordenamiento de documentos.

La Mesa Directiva dirigirá y orientará la Asamblea de acuerdo al Estatuto y al presente Reglamento y será la máxima autoridad dentro de ésta, sin que ello implique que pueda tomar decisiones contrarias a las normas legales y estatutarias o imponer en forma caprichosa sus puntos de vista.

PARTICIPANTES

ARTICULO 3º. Podrán participar en las deliberaciones de la Asamblea todos los asociados hábiles que se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa con corte al 14 de marzo del 2024, la Junta de Vigilancia revisará los listados y se publicará vía Whatsapp el listado final de los inhabilitados.

Son asociados hábiles, para efectos del presente Artículo, los inscritos en el Registro Social y aquellos que se encuentren a paz y salvo en todas sus obligaciones incluyendo las pecuniarias con la Cooperativa a la fecha de Convocatoria de la Asamblea (Artículo 27 de la ley 79 de 1988) y que no tengan suspendidos sus derechos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En la Asamblea General cada Asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en COOPENSIDEMA, discriminaciones o privilegios.

PARAGRAFO PRIMERO: La Junta de Vigilancia certificará lo estipulado en este artículo de conformidad con lo reglamentado para la realización de la Asamblea General.

ARTICULO 4º. El quórum en las Asambleas para deliberar y adoptar decisiones válidas estará constituido así: a. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. b. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, o el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

ARTICULO 5º. QUORUM PERMANENTE Una vez constituido el quórum éste no se disolverá por retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo

USO DE LA PALABRA Y DERECHO A VOTO

ARTICULO 6º. Las personas que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarla previamente a la presidencia, e indicar su nombre antes de hacer uso de ella. En caso de presentarse interpelaciones, éstas deberán solicitarse directamente a la persona que está en uso de la palabra, la cual se reserva el derecho de concederla o negarla.

En todo caso no se autorizará a la misma persona más de una interpelación. Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces sobre el mismo asunto, pero cada intervención estará limitada a tres (3) minutos máximo. Sin embargo, la Presidencia podrá autorizar un mayor tiempo a los ponentes de una moción, para exponer su contenido y funcionamiento y para sustentarla cuando se presenten objeciones en el debate, pero ajustadas dichas intervenciones a determinado número de minutos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta el carácter de MIXTA de la Asamblea, el uso de la palabra se concederá de la siguiente manera: El uso de la palabra será concedido por el presidente de la Asamblea, conforme al orden que muestre la plataforma y el orden que la soliciten los asociados que están de manera presencial.

MOCIONES

Los asistentes tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

- **DE ORDEN** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. También podrá presentarse moción de orden cuando se esté alterando el orden físico dentro del recinto.
- **DE ACLARACION:** La podrá solicitar un asociado a otro que esté interviniendo en ese momento, con el único propósito de preguntarle algo que no se ha entendido. No se permitirá el uso de la moción de aclaración para hacer intervenciones prolongadas.
- **DE SUFICIENTE ILUSTRACION:** La puede presentar cualquiera de los asociados presentes, cuando considere que el tema en discusión se ha agotado en el debate. El presidente tiene la obligación de poner a consideración de la Asamblea en forma inmediata la moción de suficiente ilustración, la cual debe votarse.
- **DE PRIVILEGIO PERSONAL:** La puede solicitar cualquiera de los presentes en el eventual caso de considerar que ha sido injuriado u ofendido en su persona. La presidencia concederá la moción de privilegio personal.
- **INTERPELACIONES:** Durante la intervención de cualquiera de los asociados, este podrá ser interpelado.

Estas interpelaciones se concederán máximo a dos (2) asociados con la anuencia de la presidencia

- **COMPORTAMIENTO:** Los asociados deberán observar un comportamiento correcto durante el transcurso de las deliberaciones.

Podrán ser amonestados por parte de la presidencia o sancionados por parte de la Asamblea, en caso de faltar al respeto a cualquiera de los miembros presentes o inducir al desorden deliberadamente, dentro de la Asamblea.

ARTICULO 7º. Los ponentes de una moción y los que intervengan en su debate deberán centrarse en el tema, so pena de que la Presidencia le retire el derecho al uso de la palabra.

ARTICULO 8º. DERECHO AL VOTO: Cada asociado hábil tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de los aportes que posea en la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de aprobar o no, sus actuaciones durante el ejercicio en que desempeñaron sus cargos.

ARTICULO 9º. COMISIONES: La Mesa Directiva nombrará las siguientes comisiones:

De Revisión y Aprobación del Acta: Integrada por tres (3) asociados hábiles asistentes a la Asamblea y tendrán la función de revisar la minuta preparada por la Secretaría, comprobar que en ella se consigne con toda precisión y claridad lo actuado en la reunión y si la encuentran de conformidad la firmarán. La firma del Acta deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 10º. DECISIONES: Todas las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes, excepto las consagradas en la ley y el Estatuto, para los cuales se requerirán de las 2/3 partes.

ARTICULO 11º. ORDEN DEL DÍA: La Asamblea sesionará de acuerdo con el orden del día aprobado por la misma.

ARTICULO 12º. Las deliberaciones tendrán carácter eminentemente democrático, podrán participar todos los asociados hábiles, pero, sujetos al orden del día, los estatutos y el presente Reglamento. La Mesa Directiva no concederá el uso de la palabra cuando no haya nada en discusión, a menos que sea para sustentar una moción de orden.

Además de las normas contenidas en este Reglamento, la Asamblea se sujetará en todo lo pertinente a lo establecido en la ley cooperativa y el Estatuto.

ARTICULO 13º. APROBACION: El presente reglamento es aprobado mediante el Art. 73 inciso 2 que dicta "Aprobar su reglamento de funcionamiento", según consta en los estatutos de COOPENSIDEMA.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Presidente Asamblea General

Secretaria Asamblea General